

## MEMORANDO

**Clasificación:** EZSHARE-2088896012-7

**Fecha:** 16 de octubre de 2020

**A:** Arantxa Villanueva, Directora del MICI.

**De:** Pedro Martel, Jefe de División (CSD/RND)

**CC:** Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente de Países, Vicepresidente de Sectores y Conocimiento, Gerente Sectorial de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, Gerente del Cono Sur, Representante en Brasil, Jefe de la Unidad de Salvaguardas Ambientales y Sociales, Jefe de la División de Operaciones con Garantía Soberana del Departamento Legal.

**Referencia:** Respuesta de la Administración a la Notificación de Registro de Solicitud y Petición de Respuesta a la Administración, Solicitud MICI-BID-BR-2020-0160 referente al “Programa de Desarrollo Sustentable do Estado do Acre – PDSA Fase II” (BR-L1289)

---

### I. Introducción

1. Este memorando tiene el propósito de presentar la Respuesta de la Administración (en adelante, la “Administración”) del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el “Banco”) al documento “Notificación de Registro de Solicitud y Petición de Respuesta a la Administración” enviado por el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) del Banco a la Administración mediante correo electrónico el día 16 de setiembre de 2020, con relación al caso MICI-BID-BR-2020-0160 referente al “Programa de Desarrollo Sostenible de Acre –PDSA Fase II”.
2. De conformidad con lo establecido en la Política del MICI, documento MI-47-6 (en adelante, la “Política del MICI”), respondemos con la perspectiva de la Administración del Banco referente a la Solicitud.

## II. Antecedentes

3. El Banco ha financiado dos proyectos en el Estado de Acre, los que se describen a continuación por su relación con la denuncia presentada: el “Programa de Desarrollo Sostenible de Acre” (BR-L0313, Préstamo No. 1399/OC-BR, en adelante “PDSA”) y el “Programa de Desarrollo Sostenible de Acre – PDSA Fase II” (BR-L1289, Préstamo No. 2928/OC-BR, en adelante “PDSA Fase II”).
4. **Primer Proyecto: PDSA.** La propuesta de préstamo referente al PDSA fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco el 8 de mayo de 2002, teniendo como Prestatario y Organismo Ejecutor al Estado de Acre. El proyecto fue financiado por un préstamo de inversión específica con garantía soberana de la República Federativa del Brasil, por un monto de hasta US\$64,8 millones, y un aporte de contrapartida local estimada de US\$43,2 millones. Los contratos de préstamo y de garantía fueron firmados por las respectivas partes el 23 de junio de 2002, y el plazo de desembolsos expiró el 23 de junio de 2010. El préstamo fue desembolsado en su totalidad.
5. El objetivo del primer proyecto fue mejorar la calidad de vida de la población y preservar el patrimonio natural del Estado de Acre en el largo plazo. Los objetivos específicos fueron: (i) modernizar la capacidad de gestión ambiental del Estado y asegurar el uso eficiente de los recursos naturales; (ii) aumentar la tasa de crecimiento del sector silvoagropecuario y generar empleo; y (iii) reducir los costos de transporte y aumentar el acceso a electrificación rural de Acre.
6. **Segundo Proyecto: PDSA Fase II.** La propuesta de préstamo referente al PDSA Fase II fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco el 10 de abril de 2013, siendo el Prestatario y Organismo Ejecutor de la operación el Estado de Acre. El proyecto fue financiado por un préstamo de inversión específica con la garantía soberana de la República Federativa del Brasil, por un monto de hasta US\$ 72 millones, y de un aporte de contrapartida local estimada de US\$ 48 millones. Los contratos de préstamo y de garantía fueron firmados por las respectivas partes el 17 de julio de 2013, y las condiciones previas para el primer desembolso fueron cumplidas el 26 de agosto de 2013. El plazo original para los desembolsos de los recursos del financiamiento expiraba el 17 de julio de 2018, siendo realizadas dos modificaciones al contrato de préstamo extendiendo ese plazo, siendo el actual plazo de desembolsos el 17 de noviembre de 2021.
7. El objetivo general del segundo proyecto es aumentar la contribución del sector forestal y agroforestal al crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el Estado de Acre, manteniendo el control de la deforestación en el Estado.

### III. Solicitud al MICI

8. En fecha 16 de setiembre de 2020, la Directora del MICI remitió a la Administración la “Notificación de Registro de Solicitud y Petición de Respuesta a la Administración” (en adelante la “Notificación”), Solicitud MICI-BID-BR-2020-0160 referente al segundo proyecto mencionado arriba, el PDSA Fase II (BR-L1289, Préstamo No. 2928/OC-BR). La solicitud fue presentada por dos personas (en adelante, los “Solicitantes”) que alegan haber sido afectados por la creación de la “Floresta Estadual de Rio Gregorio”, unidad de conservación ambiental en el Estado de Acre en el interior de la cual los solicitantes afirman poseer una superficie de cerca de 10,000 hectáreas bajo explotación agropecuaria, en la unidad llamada Fazenda São Vicente.
9. Los solicitantes afirman haber experimentado daños económicos como resultado de no haber sido contemplados ni compensados (indemnizados) en el proceso de creación de la “Floresta Estadual de Rio Gregorio”, que tuvo lugar en el año 2004. Mencionan que su propiedad no fue consultada y pasó a ser de dominio público en forma incorrecta, sin haber sido expropiada ni regularizada su situación como productor rural dentro de la citada Floresta Estadual de Rio Gregorio. Afirman conocer que en 2005 fueron realizados pagos por indemnizaciones por concepto de expropiación de tierras y/o mejorías, no habiendo sido contemplados. Mencionan que, por no haber sido regularizada su situación, no les habría sido posible acceder a financiamientos, y que su inmueble habría experimentado daños ambientales, como consecuencia de invasores que cada año provocan deforestación. Declaran también haber presentado quejas a la administración del Gobierno Estadual de Acre sin haber recibido respuesta.
10. Los Solicitantes no detallan acciones financiadas por el Banco que habrían causado los daños descritos, afirmando solamente (primer párrafo) que “en la zona conocida como Floresta Estadual de Rio Gregorio está siendo realizado el Programa de Desarrollo Sostenible de Acre Fase II, fruto de un préstamo firmado entre el Gobierno del Estado de Acre y el Banco Interamericano de Desarrollo.” Posteriormente, describen (con algunas imprecisiones) las intervenciones de uno de los subcomponentes (1.1) del segundo proyecto, el PDSA Fase II, sin afirmar que el mismo haya sido el causante de daños. No hay tampoco mención en la solicitud de un incumplimiento de una política operativa específica del Banco, ni se sugiere ninguna vinculación de los daños descritos con incumplimientos por el Banco de sus políticas operativas pertinentes.
11. Los Solicitantes afirman haber presentado quejas al Gobierno del Estado de Acre, en 2005, 2013, 2015, 2017 y 2019, habiéndose alegado pérdida de procesos, siendo formalizado su proceso en 2019.

#### **IV. Comentarios de la Administración a la Solicitud**

##### **(i) Temporalidad de la solicitud**

12. Los Solicitantes afirman no haber sido indemnizados en el marco del proceso de regularización de tierras en la Floresta Estadual de Rio Gregorio, en donde se encuentran tierras que mantienen bajo explotación agropecuaria y que dicen de su propiedad.
13. La Floresta Estadual de Rio Gregorio fue creada por el Decreto Estadual No. 9718 del 9 de marzo de 2004. Su creación fue parte de las acciones previstas por el primer programa financiado por el Banco, el PDSA, ejecutado entre 2002 y 2010, para minimizar y compensar posibles daños ambientales de la pavimentación de 70,1 km de la carretera BR-364, financiada por la operación. Este Programa previó que, antes de la actividad de construcción de carreteras, fueran definidos los derechos de propiedad, se estableciera la Floresta Estadual de Rio Gregorio y se fortaleciera la supervisión ambiental.
14. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Estadual de creación de la Floresta Estadual de Rio Gregorio, “queda asegurada la permanencia de las poblaciones tradicionales que habitan el área en esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Federal No. 4320 del 22 de agosto de 2002, y el Plano de Manejo de la Unidad.” Además, el artículo 3 determina que las tierras y las mejorías localizadas dentro de los límites (del área), descritos en el artículo 1 de este decreto, son declaradas de interés social para los fines de expropiación.
15. De acuerdo con los documentos presentados por los Solicitantes, recibieron las tierras en donación en el año 2019 de parte de la empresa de su familia. Esta empresa las habría adquirido en 1983, ocupando las tierras cuando fue creada la Floresta Estadual de Rio Gregorio en el año 2004. De acuerdo con lo previsto en la Ley No. 9718, y dado su carácter de empresa, cabría —en caso de demostrar la titularidad de la tierra— la expropiación y no la concesión de uso, que corresponde a las poblaciones tradicionales.
16. Las informaciones disponibles por el Instituto de Tierras del Estado de Acre (ITERACRE) indican que fueron expropiadas en la Floresta Estadual de Rio Gregorio un total de 14 áreas ocupadas por un igual número de personas entre 2005 y 2008. Estas áreas fueron expropiadas entre 2005 y 2008, no encontrándose entre ellas las tierras de los Solicitantes, que en la época se encontraban a nombre de la empresa de su familia.
17. En función de las informaciones presentadas, los hechos narrados y las acciones directamente vinculadas con el reclamo no pertenecen al ámbito del proyecto mencionado en la solicitud, el segundo proyecto descrito antes, el PDSA Fase II, ya que su ejecución comenzó en 2013. En este sentido, se puede deducir que las acciones narradas en la solicitud en la Floresta Estadual de Rio Gregorio ocurrieron durante el período de desembolso y ejecución del primer proyecto descrito arriba, el PDSA,

ejecutado entre 2003 y 2010. Según lo indicado anteriormente, el periodo de desembolso de dicho proyecto expiró hace diez años, el 23 de junio de 2010.

18. El PDSA Fase II, que se encuentra en ejecución desde 2013, no realizó actividades de regularización de tierras en la Floresta Estadual de Rio Gregorio, ubicada en el municipio de Tarauacá del Estado de Acre. Las únicas acciones que el PDSA Fase II realizó en la Floresta Estadual de Rio Gregorio se limitaron a estudios físicos y sociales, insumos necesarios para implementar en el futuro un proceso de concesión al sector privado de explotación sostenible forestal, tal como está previsto en el plan de manejo de esa Unidad de Conservación.
19. En suma, la Administración considera que las actividades específicas que serían objeto de la Solicitud ante el MICI (la creación de la Floresta Estadual de Rio Gregorio, ocurrido en 2004, y la regularización de tierras con expropiaciones), se realizaron durante la ejecución del proyecto ejecutado entre 2003 y 2010, habiendo transcurrido más de diez años después del cierre del plazo de desembolsos de dicho Programa.

**(ii) Existencia de proceso judicial activo**

20. Según la información brindada por la Procuraduría General del Estado del Acre en sus informes jurídicos de fecha 3 de junio y 15 de octubre de 2020 (documentos anexos a la presente Respuesta de la Administración que son confidenciales y no pueden ser divulgados en el registro público del MICI), existe un proceso judicial que tramita de forma confidencial ( [REDACTED] ) ante el Tribunal de Justicia del Estado de Acre. Se trata de una Acción Declaratoria iniciada por uno de los Solicitantes contra el Instituto de Tierras del Estado de Acre (ITERACRE) ante la Vara Civil de la Comarca de Tarauacá, bajo el Tribunal de Justicia del Estado del Acre. Este proceso judicial se encuentra en trámite y versa sobre un pedido de reconocimiento por parte de uno de los Solicitantes de derecho de propiedad y tenencia y de pago de indemnización por expropiación indirecta a la denominada Fazenda São Vicente, con una superficie indicada de 9.203 hectáreas, de las cuales 1.000 hectáreas son de pasturas, tratándose de la misma área de tierra que trata la solicitud presentada al MICI. El proceso versa sobre los temas relacionados con el pedido de reconocimiento del derecho de propiedad y con la deseada compensación (pago de indemnización) por el proceso de creación de la "Floresta Estadual de Rio Gregorio", en virtud de la posible expropiación del inmueble denominado Fazenda São Vicente ubicado en dicha Floresta del Rio Gregorio.

**V. Acciones realizadas por la Administración**

21. El 20 de abril de 2020, uno de los Solicitantes había enviado un e-mail al Banco referente a la misma Solicitud. En respuesta, fue enviada por la Administración una carta respuesta indicando al reclamante entrar en contacto con la Secretaría de Estado de Planificación y Gestión de Acre, organismo ejecutor del proyecto objeto del e-mail, el PDSA Fase II, y

responsable por la ejecución, implementación y coordinación de actividades del mismo, en los términos del Contrato de Préstamo No. 2928/OC-BR, proporcionándose los detalles de los contactos.

22. Adicionalmente, en base a las afirmaciones de dicho Solicitante sobre posible conflicto de interés de una persona, le fue informado en la misma carta sobre el papel de la Oficina de Integridad Institucional del Banco, así como su información de contacto.